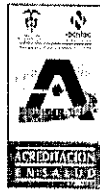


**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



## ACTA DE SELECCIÓN

El Gerente del Hospital Universitario Departamental de Nariño - Empresa Social del Estado -, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y de manera especial de las consagradas en la Constitución Política de Colombia, La Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994, Ordenanza Nos. 067 de 1994 y 023 de 2.004, y los Acuerdos Nos. 001 de 1997 y 006 del 2014 expedidos por la Junta Directiva de la entidad y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 49 de la Constitución Política Colombiana, establece que la salud es un servicio público a cargo del Estado, a quien le corresponde organizar, dirigir y reglamentar su prestación, conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que en desarrollo de lo anterior, los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993, determinaron que la prestación de los servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales se hará principalmente a través de empresas sociales del estado, las que constituyen una categoría sui generis de entidades públicas, descentralizadas por servicios, dotadas de personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, presupuestal y patrimonio propio; regidas contractualmente por las normas del derecho privado, con la posibilidad de utilizar discrecionalmente las cláusulas exorbitantes del derecho público.

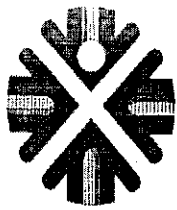
Que de acuerdo a lo previsto en el Estatuto Interno de Contratación del Hospital Universitario Departamental de Nariño ESE, esta entidad procedió a dar inicio a un trámite de selección a través de la modalidad de solicitud simple de ofertas para contratar el mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de gases medicinales para el Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E, para el periodo comprendido entre los meses de Marzo a Diciembre del año 2017.

Que una vez agotado el plazo de presentación de propuestas, el día fijado para el cierre del proceso, se llevó a cabo la apertura de la urna, dejándose constancia que presentaron oferta la firma UNION TEMPORAL PSC OXIGENOS DEL SUR 2017.

Que una vez realizada la verificación de los requisitos de participación y evaluación de los criterios de ponderación de la propuesta presentada, se determina que la empresa UNION TEMPORAL PSC OXIGENOS DEL SUR 2017 se hace acreedora a la adjudicación del contrato de mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de gases medicinales para el Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E, para el periodo comprendido entre los meses de Marzo a Diciembre del año 2017, por haber obtenido el primer orden de elegibilidad dentro del proceso de evaluación definitiva.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar el contrato de Solicitud Simple de Ofertas No. MAN.SP.013.2017 cuyo objeto es **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE GASES MEDICINALES EN EL ÁREA DE PRODUCCIÓN DE AIRE MEDICINAL COMPRIMIDO, AIRE DE VACÍO, MANIFOLDS DE OXÍGENO, NITRÓGENO, DIÓXIDO DE CARBONO Y AIRE MEDICINAL, EQUIPOS DE PRODUCCIÓN DE AIRE MEDICINAL, MEDICIÓN Y REGISTRO, RED DE DISTRIBUCIÓN DE AIRE MEDICINAL HASTA SU DISTRIBUCIÓN FINAL (TOMA CHEMETRON)** a la empresa UNION TEMPORAL PSC OXIGENOS DEL SUR 2017 por un valor total de CIENTO NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE \$ 109.645.797 para el periodo comprendido entre los meses de Marzo a Diciembre del año 2017.



**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**ARTICULO SEGUNDO:** El plazo para la ejecución del contrato se contará a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2017 previa aprobación de la garantía única que debe constituir el adjudicatario para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que adquiera con ocasión del contrato suscrito. El plazo del contrato terminará cuando se cumpla con el objeto o cuando se venza el plazo del mismo.

**ARTICULO TERCERO:** El contrato correspondiente se suscribirá conforme a lo establecido en el Pliego de Condiciones.

**ARTICULO CUARTO:** El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo sobreviene de una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales este artículo podrá ser revocado, caso en el cual la Entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del artículo 30 de la ley 80 de 1993 (artículo 9 Ley 115 de 2007

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Se expide en San Juan de Pasto, el 03 de Marzo de 2017.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAIME ALBERTO ARTEAGA CORAL**  
Gerente (E)

Proyectó: Clara Luz Caicedo Maya – Profesional Especializado Recursos Físicos   
Revisó: Sara Caicedo – Jefe Oficina Jurídica 



EVALUACION TECNICA DE SOLICITUD SIMPLE DE OFERTAS No. MAN.SP.013.2017  
03 DE MARZO DE 2017

PROVEEDOR: UNION TEMPORAL PSC OXIGENOS DEL SUR 2017

ITEM	EXPERIENCIA Y PERFIL DEL EQUIPO MINIMO DE TRABAJO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
1	Certificaciones de contratos suscritos, iniciados y ejecutados	X		SUBSANAN
2	Experiencia y perfil del equipo mínimo de trabajo: Coordinador de mantenimiento	X		SUBSANAN
3	Experiencia y perfil del equipo mínimo de trabajo: Operarios de Mantenimiento	X		SUBSANAN

EVALUACION REALIZADA POR

*Flor Angela Riascos*

FLOR ANGELA RIASCOS CAPERA

Técnico Operativo de Mantenimiento